

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 2073-2018-OS/OR ICA**

Ica, 20 de agosto del 2018

**VISTOS:**

El expediente N° 201600128280, referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 821-2018-OS/OR-ICA a la empresa Electro Dunas S.A.A. (en adelante, Electro Dunas), identificada con RUC N° 20106156400.

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1. En cumplimiento de lo establecido en el “Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento de la Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 153-2013-OS/CD (en adelante, el Procedimiento), Osinergmin supervisó a la empresa Electro Dunas con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad en el periodo correspondiente al segundo semestre 2016, identificándose observaciones que motivaron el inicio de un procedimiento administrativo sancionador.
- 1.2. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo. Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS-CD, se determinó que la instancia competente para el ejercicio de la función instructora en las actividades de distribución y comercialización de electricidad es el Especialista Regional de Electricidad.
- 1.3. Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el Procedimiento, se realizó la supervisión a la empresa Electro Dunas, período comprendido al segundo semestre de 2016.
- 1.4. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 160, en la Supervisión del Procedimiento se verificó que Electro Dunas incurrió en la siguiente infracción:

| ÍTEM | INCUMPLIMIENTO VERIFICADO  | OBLIGACIÓN NORMATIVA   | TIPIFICACIÓN   |
|------|--|--|--|
| 1    | <p><u>Transgredir el Indicador ACR: Aspectos relacionados al corte, reconexión, retiro y reinstalación</u></p> <p>En el periodo evaluado se ha verificado que la concesionaria transgredió a el indicador ACR por lo cual ha incumplido lo</p> | <p><b>Procedimiento para la supervisión del cumplimiento de las normas vigentes sobre corte y reconexión del servicio público de electricidad</b></p> <p><b>2.4 ACR: Aspectos relacionados al corte, reconexión, retiro y reinstalación.</b></p> <p>Para la determinación de este indicador se evaluarán los siguientes aspectos en los que la concesionaria no debe incurrir:</p> | <p>Numeral 2.4 del “Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento de la Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 153-2013-OS/CD; y el numeral 1.10 del</p> |

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 2073-2018-OS/OR ICA**

|  |             |   |  |
|--|-------------|---|--|
| establecido en el numeral 2.2 del Procedimiento. | <b>Ítem</b> | <b>Descripción</b>  | Anexo N° 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD. |
|  | 1           | No colocar la respectiva etiqueta de identificación en cada oportunidad en que se ejecuta el corte o la reconexión en baja tensión, como lo señala la RCyR.                     |  |
|  | 2           | Cortar indebidamente un suministro, aun cuando éste no haya sido incluido en la lista del programa de cortes, situación que podrá ser informada por los usuarios o autoridades. |  |
|  | 3           | Retirar la conexión, incumpliendo lo dispuesto en el Artículo 178° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.  |  |
|  | 4           | En los casos de reinstalación, no descontar del monto de la reinstalación los costos de los elementos de la conexión que se encuentren en buen estado.                          |  |
|  | 5           | En los casos de retiro de cable de acometida de conexiones subterráneas, no dar aviso a OSINERGMIN con la anticipación regulada.  |  |

- 1.5. Mediante Oficio N° 821-2018-OS/OR ICA, de fecha 13 de marzo de 2018, notificado el 13 de marzo de 2018, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra Electro Dunas por incumplir con lo dispuesto en el Procedimiento, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.
- 1.6. A través del del documento GC-565-2018/GO/FG, Electro Dunas solicitó la ampliación del plazo otorgado para formular los descargos al Informe de Instrucción N° 160. En ese sentido, mediante Oficio N° 215-2018-OS/OR ICA, notificado el 21 de marzo de 2018, se otorgó un plazo adicional improrrogable de diez (10) días para presentar los correspondientes descargos.
- 1.7. Con documento N° GC-650-2018/GO/FG, presentado el 5 de abril del 2018, Electro Dunas presentó sus descargos al inicio del procedimiento sancionador.
- 1.8. Por medio del Oficio N° 343-2018-OS/OR ICA, de fecha 14 de mayo de 2018, notificado el 15 de mayo de 2018, se corrió traslado a la concesionaria del Informe Final de Instrucción N° 983-2018-OS/OR-ICA.
- 1.9. A través del documento GC-965-2018/GO/FG, Electro Dunas solicitó la ampliación del plazo otorgado para formular los descargos al Informe Final de Instrucción N° 983-2018-OS/OR-ICA. En ese sentido, mediante Oficio N° 381-2018-OS/OR ICA, notificado el 24 de mayo de 2018, se otorgó un plazo adicional improrrogable de diez (10) días para presentar los correspondientes descargos.
- 1.10. A través del documento N° GL-085-2018, presentado el 4 de junio de 2018, Electro Dunas presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción.

## **2. ANÁLISIS**

### **2.1. CUESTIÓN PREVIA**

Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS-CD, se determinó que los actos de instrucción en el sector energía para las actividades de distribución y comercialización de electricidad son ejercidos por el Especialista Regional de Electricidad.

En tal sentido, en virtud del ROF de Osinergmin y del artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS-CD, corresponde que el procedimiento administrativo sancionador continúe su tramitación en la etapa instructiva a través del Especialista Regional de Electricidad de la Oficina Regional de Lima Sur, por lo que a continuación se procederá a efectuar el análisis correspondiente.

## 2.2. **INCUMPLIMIENTO RELACIONADO AL INDICADOR ACR: ASPECTOS RELACIONADOS AL CORTE, RECONEXIÓN, RETIRO Y RENSTALACIÓN**

El valor del indicador ACR correspondiente al segundo semestre 2016, se muestra en el siguiente cuadro.

| Indicador             | Período          | Tolerancia | Valor    |
|-----------------------|------------------|------------|----------|
| ACR2 <sub>02-16</sub> | II semestre 2016 | 0          | 1 (ítem) |

En ese sentido, se concluye que la empresa ha incumplido el ítem 1 del numeral 2.4 del Procedimiento.

### **DESCARGOS DE ELECTRO DUNAS**

La concesionaria señala que de acuerdo a las celdas resaltadas de amarillo de la Tabla N°02 (las cuales subsisten luego de que su despacho desestimara nuestros descargos de fecha 05 de abril de 2018), la supervisión se efectuó antes de la reconexión, en algunos casos el mismo día, por tanto, no debió existir una etiqueta de reconexión al momento de la supervisión.

Asimismo, Electro Dunas indica que, ejecuta los cortes y reconexiones en línea con celulares SMARTPHONE, en donde para concluir con la ejecución de los cortes o reconexiones y cerrar la respectiva tarea en el SMARTPHONE, debe ingresar obligatoriamente el número de etiqueta de corte y pegarla en la tapa de la caja porta medidor, hecho que se aprecia en la Tabla N°2, indicando los códigos de etiquetas de cortes y reconexiones de nuestro Sistema Comercial, lo cual ha sido debidamente publicado en el Anexo 4 respectivamente de todas la muestras del segundo semestre 2016 en el portal web del OSM, lo cual obra en el expediente administrativo pertinente.

Adicionalmente, en los casos que los datos de la etiqueta de reconexión son diferentes a los reportados en su Anexo 4 respectivo, reiteran el hecho que se trató de un error involuntario por parte de su personal técnico con los equipos móviles, la cual produjo que al día siguiente sean transferidos los datos a su sistema comercial, datos que se colocaron en los respectivos Anexos 4 y, según los cálculos por vuestro Supervisor, no sobrepasaron las 24 horas de atención, conforme está demostrado en el procedimiento.

En ese sentido, su Despacho debe considerar que existen diversas variables y motivos por los cuales el supervisor no pudo encontrar las etiquetas de cortes y reconexiones, los cuales resultaban ser necesariamente evaluados y considerados al momento de resolver, como se observa:

- a. **Cuando el usuario o tercero retiran las etiquetas al momento de intervenir indebidamente el medidor.** Lo cual ocurre con relativa frecuencia, toda vez que, lamentablemente, algunos de nuestros usuarios tienen la mala costumbre de manipular los medidores, pese a lo arriesgado de dicha maniobra.
- b. **Cuando el medidor se encuentra al interior del predio e imposibilita pegar las etiquetas.** Situación que se presenta en determinados casos y por la cual ciertos usuarios imposibilitan el ingreso de nuestro personal respectivo.
- c. **Cuando el usuario impide realizar dicha tarea e impide pegar las etiquetas.** Lo cual ocurre en campo al encontrar nuestro personal una serie de inconvenientes al tratar con usuarios que actúan de mala fe, entorpeciendo y dificultando nuestro trabajo.
- d. **Cuando las etiquetas dejan de adherirse bien en la tapa por el paso del tiempo, clima, etc., lo cual produce la caída y pérdida de la misma.** Situación que ni siquiera ha sido considerada por su Despacho al momento de levantar el informe que se nos cursa, pretendiendo de esta forma que sea la administración (entiéndase el Osinergmin) quien tenga la última palabra y considere que nuestra empresa no cumplió con la normatividad que se aplica a estos casos, cuando lo cierto es que los factores descritos en el presente literal hacen menoscabo de las etiquetas que se adhieren a los suministros debidamente revisados.

La concesionaria solicita la aplicación de lo establecido por el Principio de Presunción de Veracidad, establecido en el Numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar de Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, el cual resulta de pertinente aplicación al presente.

#### **ANÁLISIS DE OSINERGMIN**

Al respecto, se debe reiterar lo señalado en el Informe Final de Instrucción N° 983-2018-OS/OR-ICA, en el que se indicó que la concesionaria resaltó con amarillo cinco (5) suministros, precisando que la reconexión se realizó después de la supervisión, sin embargo, solo los cuatro (4) suministros: 201015367 (falta etiqueta corte y reconexión), 201005257 (falta etiqueta corte y reconexión) y 401000153 (falta etiqueta corte y reconexión), se encuentran en esa condición. No obstante, se confirmó la verificación de la transgresión del indicador ACR conforme a lo señalado en el procedimiento.

En esa línea, sobre la vulneración al principio de presunción de veracidad, se debe indicar que, solo cuando se cuente con evidencia suficiente en contrario, se podrá superar la presunción de veracidad respecto a la actuación del administrado frente a la administración. No obstante, la documentación presentada por la concesionaria no permite generar certeza respecto al cumplimiento del indicador ACR.

En ese sentido, de los medios probatorios adjuntados por el administrado no se verifica una vulneración al principio de presunción de veracidad, toda vez que, ninguno logró desvirtuar la

imputación expuesta en el Informe de Instrucción N° 821-2018-OS/OR ICA, por lo que no fueron considerados medios probatorios válidos.

### **CONCLUSIONES DEL ANÁLISIS EFECTUADO**

En el presente caso no se ha desvirtuado la información contenida en el Informe de Instrucción N° 160, notificado el 13 de mayo de 2018 junto al Oficio N° 821-2018-OS/OR ICA de fecha 13 de marzo de 2018, en el cual se determinó que Electro Dunas incumplió con lo establecido en el numeral 2.4 del Procedimiento, respecto a la transgresión del indicador ACR.

Cabe indicar, que el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

En ese sentido, dado que se ha verificado que la empresa trasgredió la tolerancia del indicador ACR establecida en el numeral 2.4 del Procedimiento, corresponde concluir que dicho incumplimiento constituye infracción administrativa de acuerdo al numeral 3.6 de la Resolución de Consejo Directivo N° 175-2015-OS/CD, siendo pasible de sanción conforme al numeral 1.10 del Anexo N° 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

### **2.3. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN PROPUESTA.**

#### **CON RELACIÓN A LA TRANSGRESIÓN DEL INDICADOR ACR: ASPECTOS RELACIONADOS AL CORTE, RECONEXION, RETIRO Y REINSTALACION**

Dado que el numeral 1.10 del Anexo N° 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, establece una multa máxima de 100 UIT como sanción para una empresa Tipo 1 como la del presente caso, corresponde graduar la sanción a aplicar.

Para tal efecto, debe tomarse en cuenta en lo pertinente, tanto los criterios de graduación establecidos en el numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, como lo previsto en el numeral 3 del artículo 230° de la Ley N° 274442.

Esta última norma establece que la comisión de la conducta sancionable no debe resultar más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción, así como también que en la sanción a imponer debe considerarse: el beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción, la probabilidad de detección de la infracción, la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, el perjuicio económico causado, la reincidencia por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que se quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción, las circunstancias de la comisión de la infracción y la existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

En ese orden de ideas, la sanción aplicable considerará los criterios antes mencionados en tanto se encuentran inmersos en el caso bajo análisis:

- a) Respecto a la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, debemos señalar que el incumplimiento del presente procedimiento implica atentar contra el correcto proceso de cortes y reconexiones a los usuarios del servicio público de electricidad, afectando la calidad y continuidad del servicio mismo.
- b) Asimismo, en relación a la existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor, cabe señalar que este elemento se encuentra presente en la medida que la empresa conocía de las obligaciones establecidas en el “Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento de las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad” y que no existen circunstancias que la obligaran a tal incumplimiento.
- c) En este caso, la metodología que se utilizará en el cálculo de la multa considera el beneficio ilícito en base al costo evitado el cual está en función de disponer del personal necesario que se encarga de colocar las etiquetas de corte y reconexión y el personal supervisor que verifique y valide que las etiquetas estén correctamente colocadas según corresponda conforme la norma.

**Costo evitado:** *Es la cotización proporcionada por el área técnica a precios de mercado, de aquel requisito necesario para el desarrollo de las actividades dentro del sector eléctrico, el cual puede estar expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción o en unidades monetarias correspondientes a otro periodo, en cuyo caso se debe deflactar dicho valor asciendo uso del IPC, a fin de tener el costo evitado expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción.*

Para la determinación del costo evitado, se considera las implicancias del cumplimiento del ítem 1 del numeral 2.4 del Procedimiento referido a costos comerciales, donde se tomará en cuenta los recursos necesarios que debió disponer la empresa para realizar las actividades de corte y reconexión de acuerdo a norma. Para el análisis se considera los siguientes aspectos:

- Los costos fijos de personal
- Los tiempos de traslado hasta los suministros
- Los costos unitarios por hora de transporte hasta los suministros y costos de materiales (etiquetas).

En primer lugar, se tomará en cuenta los costos fijos reconocidos en el VAD periodo 2013 – 2017, semestralmente. Los costos hora hombre será solo aquellos que correspondan a la operación y mantenimiento comercial del semestre, donde se considera que la empresa incurre en gastos fijos pagados a su personal durante el semestre<sup>4</sup> para poder cumplir con lo requerido por el Procedimiento conforme lo indica la norma de corte y reconexión.

A continuación, se detalla el costo fijo en personal necesario para un semestre, donde se toma

como referencia los valores promedio del VAD considerando el costo del personal involucrado con el cumplimiento de la colocación de las etiquetas en el corte y reconexión, los cuales servirían para evaluar el presente incumplimiento:

**Cuadro N°01: Perfiles profesionales involucrados de acuerdo al procedimiento**

| N°    | Cargo  | Área           | Monto Anual (US\$) | Monto Semestral (US\$) |
|-------|--|----------------|--------------------|------------------------|
| 16    | Jefe de equipo de conexiones y control de medición | Ejecutivo      | 60,978             | 30,489                 |
| 25    | Inspector de campo - cortes y reconexiones         | Técnico        | 33,503             | 16,752                 |
| 26    | Validador  | Técnico        | 33,503             | 16,752                 |
| 27    | Asistente de validación                            | Administrativo | 33,033             | 16,517                 |
| Total |  |                | 161,017            | 80,509                 |

Nota.-

Los costos se extrajeron del archivo COYM\_Comercialización de la página:

<http://www.osinerg.gob.pe/seccion/institucional/regulacion-tarifaria/procesos-regulatorios/electricidad/vad/fijacion-tarifaria-noviembre-2013>, correspondiente al sector típico 2.

En segundo lugar, se toma como criterio, los tiempos promedio de traslado desde puntos base hacia los suministros en donde se realizan los cortes y reconexión. Este dato servirá para estimar un costo unitario variable dado la densidad de cortes y reconexiones hecha durante un semestre:

**Cuadro N°02: Tiempo de traslado**

| Muestra Departamental | Tiempos Ida y Vuelta (Minutos) (1) | Numero de Cortes | Proporción    | Promedio Ponderado |
|-----------------------|------------------------------------|------------------|---------------|--------------------|
| Lima                  | 83.53                              | 107,525          | 93.1%         | 80.21 minutos      |
| Piura                 | 45.09                              | 3,454            | 3.0%          |                    |
| Huancayo              | 21.45                              | 1,882            | 1.6%          |                    |
| Pucallpa              | 23.63                              | 2,231            | 1.9%          |                    |
| Zona rural            | 83.60                              | 443              | 0.4%          |                    |
| <b>Total</b>          |                                    | <b>115,535</b>   | <b>100.0%</b> | 1.34 horas         |

Nota:

- (1) En el estudio, se seleccionan muestras representativas de suministros sujetos a los procesos de cortes y reconexión para estimar los tiempos de desplazamiento de suministro a suministro y el tiempo de salida (y de retorno) de la base de operaciones al primer suministro de trabajo. Para el presente caso se toma en cuenta sólo el traslado de la base de operaciones al lugar de trabajo (ida y vuelta).

Finalmente, se toma en cuenta los cálculos hechos en la fijación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión 2015-2019, los costos unitarios de traslado según el tipo de vehículo a utilizar. Se considera el vehículo según la cantidad de cortes y reconexión que se realiza durante el periodo analizado, desde un medio de transporte como la motocicleta hasta un camión pequeño para cantidades mayores.

**Cuadro N°03: Costos unitarios de traslado**

| Costos                  | Camioneta 4x2 DC (1) | Camioneta 4x4 DC | Furgoneta (GLP-90) | Camión de 4TN | Grúa chica 2,5 TN | Motocicleta 125 cc |
|-------------------------|----------------------|------------------|--------------------|---------------|-------------------|--------------------|
| Total Costos            | 94.42                | 120.23           | 81.04              | 144.03        | 402.77            | 44.94              |
| Total Costos (S./h-m)   | 11.80                | 15.03            | 10.13              | 18.00         | 50.35             | 5.62               |
| Total Costos (US\$/h-m) | 3.95                 | 5.03             | 3.39               | 6.02          | 16.84             | 1.88               |

Nota:

(1) DC: doble cabina, TN: toneladas, CC: centímetros cúbicos, GLP: Gas Licuado de Petróleo.

A partir de estos datos se estima el costo unitario por suministro para el cumplimiento de ítem 1 de ACR, considerando intervalos de cantidades de cortes y reconexión en el semestre.

**Cuadro N°04: Cálculo del costo unitario del cumplimiento del ítem 1 de ACR**

| Intervalos del Total de Corte y Reconexión (CyR) | Ponderador por número de CyR | Costos Fijos (US\$) (1) | C. U. de Traslado (US\$) | Tiempo de traslado (Horas) | Costo total de traslado semestral (2) | C.U. Etiqueta (US\$) | Costo Unitario Total (US\$) (3) |
|--|------------------------------|-------------------------|--------------------------|----------------------------|---------------------------------------|----------------------|---------------------------------|
| menos de 5000                                    | 0.01                         | 536.72                  | 1.88                     | 1.34                       | 2,874                                 | 0.01                 | 1.374                           |
| 5001-20000                                       | 0.03                         | 2,683.72                | 1.88                     | 1.34                       | 2,874                                 | 0.01                 | 0.455                           |
| 20001-100000                                     | 0.16                         | 12,881.45               | 3.39                     | 1.34                       | 5,184                                 | 0.01                 | 0.311                           |
| 100001-250000                                    | 0.47                         | 37,570.69               | 3.95                     | 1.34                       | 6,041                                 | 0.01                 | 0.259                           |
| 250001-500000                                    | 1.00                         | 80,508.50               | 5.03                     | 1.34                       | 7,693                                 | 0.01                 | 0.245                           |
| 500001 a mas                                     | 1.60                         | 128,813.54              | 6.02                     | 1.34                       | 9,207                                 | 0.01                 | 0.240                           |

Nota:

(1) Producto del i-ésimo ponderador con el costo fijo promedio (US\$ 80,508.50)

(2) Se considera un estándar de 143 días laborales en el semestre y 4 horas de traslado durante el día.

(3) Suma de los costos unitarios de traslado, etiqueta y la división del costo fijo entre la media del rango total de corte y reconexión.

En base a lo anterior se calcula los costos evitados según intervalo de cantidad de cortes y reconexión realizados durante el periodo analizado y la cantidad de suministros que incumplieron el ítem 1 de ACR. Para ello se toma en cuenta la casuística sobre promedio de rango de muestras el cual se encuentra entre los 30 y 370 suministros sobre el universo de cortes y reconexión en el semestre, tal como sigue:

**Cuadro N°05: Distribución de los costos evitados según incumplimiento**

| Total de Corte y Reconexión | Costo Evitado total (US\$) (1) | Distribución del costo evitado por número de suministros que incumplieron el ítem 1 del ACR (Valores al 2014) |          |            |            |            |           |
|-----------------------------|--------------------------------|---|----------|------------|------------|------------|-----------|
|                             |                                | De 1 a 2  | De 3 a 9 | De 10 a 19 | De 20 a 29 | De 30 a 50 | Más de 50 |
| menos de 5,000              | 3,436                          | 115   | 343.59   | 1,145.29   | 2,290.59   | 3,435.88   | 3,435.88  |
| De 0 - 20,000               | 5,683                          | 126   | 378.86   | 1,262.86   | 2,525.72   | 3,788.59   | 3,788.59  |
| 20,001 - 100,000            | 18,666                         | 187   | 559.98   | 1,866.59   | 3,733.18   | 5,599.77   | 9,332.96  |
| 100,001 - 250,000           | 45,362                         | 302   | 907.23   | 3,024.11   | 6,048.21   | 9,072.32   | 15,120.53 |
| 250,001 - 500,000           | 91,951                         | 368   | 1,103.41 | 3,678.04   | 7,356.09   | 11,034.13  | 18,390.22 |
| 500,001 a más               | 144,020                        | 389   | 1,167.73 | 3,892.44   | 7,784.87   | 11,677.31  | 19,462.18 |

Nota:

(1) Producto entre el costo evitado unitario y la marca de clase de los intervalos del total de corte y reconexión

El siguiente paso será considerar los resultados obtenidos en el cuadro anterior para determinar el costo evitado considerando los parámetros obtenidos por la empresa en el periodo analizado. En ese sentido, el costo correspondiente para el presente caso es igual a US\$ 1 145.29 dólares.

**Cuadro N°06: Parámetros considerados**

| Conceptos*  | Cantidad | Documento fuente                 |
|---|----------|----------------------------------|
| Nº total de cortes realizados durante el segundo semestre 2016          | 204      | Informe 087PJ/2015- 2017-02-02-3 |
| Nº total de reconexiones realizadas durante el segundo semestre 2016    | 204      |                                  |
| Nº total Corte y Reconexión realizadas durante el segundo semestre 2016 | 408      |                                  |
| Nº total de suministros observados                                      | 16       |                                  |

(\*) Valores de las muestras

Del resultado se obtiene el costo evitado a la fecha del incumplimiento, conforme indica el concepto de costo evitado citado anteriormente. Es preciso llevar este resultado a la fecha de cálculo de multa haciendo uso de la WACC promedio del sector eléctrico. Asimismo, a dicho valor se le descontará el pago correspondiente del impuesto a la renta, se le asociará a una probabilidad de detección y expresará en UIT. A continuación, se muestra el detalle:

**Cuadro N° 07: Propuesta de cálculo de multa**

| Presupuestos  | Monto del presupuesto (\$) | Fecha de subsanación | IPC - Fecha presupuesto | IPC(2) - Fecha infracción | Presup. a la fecha de la infracción |
|---|----------------------------|----------------------|-------------------------|---------------------------|-------------------------------------|
| Costo evitado por el incumplimiento del ítem 1 ACR (1)                                      | 1 145.29                   | No aplica            | 233.50                  | 242.84                    | 1 191.08                            |
| Fecha de la infracción(3)   |                            |                      |                         |                           | Junio 2016                          |
| Costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha de la infracción                             |                            |                      |                         |                           | 1 191.08                            |
| Costo evitado y/o beneficio ilícito neto a la fecha de la infracción (neto del IR 30%)(4)   |                            |                      |                         |                           | 833.75                              |
| Fecha de cálculo de multa   |                            |                      |                         |                           | Abril 2018                          |
| Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de multa              |                            |                      |                         |                           | 13                                  |
| Tasa WACC promedio sector eléctrico (mensual)   |                            |                      |                         |                           | 0.69606                             |
| Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en \$  |                            |                      |                         |                           | 912.43                              |
| Tipo de cambio a la fecha de cálculo de multa(5)  |                            |                      |                         |                           | 3.24                                |
| Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en S/. |                            |                      |                         |                           | 2 958.96                            |
| Factor B de la Infracción en UIT  |                            |                      |                         |                           | 0.71                                |
| Factor D de la Infracción en UIT  |                            |                      |                         |                           | 0.00                                |
| Probabilidad de detección   |                            |                      |                         |                           | 1.00                                |
| Factores agravantes y/o atenuantes  |                            |                      |                         |                           | 1.00                                |
| <b>Multa en UIT (valor de UIT = S/ 4,150)</b>   |                            |                      |                         |                           | <b>0.71</b>                         |
| Multa en Soles  |                            |                      |                         |                           | 2 958.96                            |

Nota:

- (1) Presupuesto correspondiente a las observaciones de ACR correspondiente a la Supervisión el semestre 2016-II
- (2) IPC de acuerdo al Índice Precio Consumidor de USA. Fuente: [www.bls.gov](http://www.bls.gov)
- (3) Se considera como fecha de incumplimiento el siguiente mes del semestre evaluado
- (4) Impuesto a la renta descontado
- (5) Tipo de cambio obtenido del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP)

De acuerdo al cuadro anterior la multa a aplicar sería igual a 0.71 UIT. Sin embargo, de acuerdo a la tipificación para el presente incumplimiento la multa mínima que se debe establecer es

igual a 1.00 UIT, en ese sentido en lugar de aplicar 0.71 UIT la multa aplicable asciende a **1.00 UIT**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS mediante el cual se aprueba el T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- SANCIONAR** a la empresa **ELECTRO DUNAS S.A.A.** con una multa de **Una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT)**, vigente a la fecha de pago, por transgredir el indicador ACR: Aspectos relacionados al corte, reconexión, retiro y reinstalación, en el segundo semestre 2016 de acuerdo a lo establecido en el “Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento de las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 153-2013-OS/CD, infracción que es pasible de sanción de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.10 del Anexo 1 Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD; en razón de los fundamentos señalados en la presente Resolución. Asimismo, la imposición de la presente sanción no exime a la empresa del cumplimiento de las obligaciones que han sido objeto del presente procedimiento.

**Código de Infracción: 160012828001.**

**Artículo 2°.- DISPONER** que los montos de las multas sean depositados en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y los Códigos de Pago de las infracciones correspondientes, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

**Artículo 3°.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, la multa se reducirá en un 10% sobre el importe final de la multa si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior y la empresa sancionada no impugna administrativamente la resolución que impuso la multa. Asimismo, para la aplicación del beneficio en mención es requisito que el administrado haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y manteniendo vigente dicha autorización, conforme a lo previsto en la Directiva de Notificación Electrónica de Osinergmin.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 2073-2018-OS/OR ICA**

Adicionalmente, cabe precisar que en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, el administrado tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

**Artículo 4°.- NOTIFICAR** a la empresa **ELECTRO DUNAS S.A.A.** el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

**Hermes Nuñez Arrascue**  
**Jefe de la Oficina Regional Ica**